



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación: No.02.10.20.115.270.30.799
Radicado 631304003001-2022-00009-00 DC.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el despacho comisorio 046 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

1

En virtud a la comisión asignada de secuestro del automotor con placas JVA-31B, marca Bajaj, color; negro, modelo 2008, propiedad del señor Héctor Jairo Patiño Osorio identificado con cédula de ciudadanía 5.843.439, se dispone proceder a su **SECUESTRO**; diligencia para cuya práctica y en virtud de las facultades conferidas por el comitente y en atención del parágrafo del art. 595 del C.G.P., se **SUBCOMISIONA** al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá; funcionario que de conformidad con el oficio S.A. SA0135-19 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Secretaria de Asuntos Administrativos del Municipio de Calarcá, ejerce las funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad; y se **DESIGNA** como Secuestre depositario del bien al señor Carlos Julio Ibarra Rodríguez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y se localiza en la Mza. 16 C-1 Comfamiliar Cuba de Pereira, Risaralda, Teléfono 312 645 5161 y correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com Se advierte al comisionado que solo podrá relevar al auxiliar de la justicia por las razones expuestas en el C.G.P. y que deberá notificarle su nombramiento conforme el art. 49 ibídem; además, deberá hacerle las advertencias de ley.

Como honorarios en favor del secuestre designado, por la asistencia a la diligencia, se **FIJA** una suma igual a diez (10) SMLDV, que deberán ser cancelados en el acto por el demandante.

Una vez cumplida la comisión, **DEVUÉLVASE** el comisorio a su lugar de origen, previa cancelación de su radicado.

Por secretaría, **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28bcca65e73113f44b9d30a125c2d748690e9fe1c8731718e93b4e5a01635b9**

Documento generado en 17/08/2022 07:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>